

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2024 Y SU ACUMULADA 111/2024

PROMOVENTES: PODER EJECUTIVO FEDERAL Y COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República.	10285
2. Expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	10371

Las demandas de la acción de inconstitucionalidad **109/2024** y su acumulada **111/2024** con sus anexos, se recibieron respectivamente los días diecisiete y veinte de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal; se turnaron conforme a los autos de radicación de veintiuno siguiente, publicados en las listas de notificación el veintitrés posterior. Conste.

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos los proveídos de Presidencia en los que se designó al suscrito como instructor del procedimiento en los medios de impugnación de cuenta y se ordenó su acumulación, se procede a acordar lo siguiente:

Escritos de demanda.

a) Acción de inconstitucionalidad **109/2024**, promovida por quien se ostenta como Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Presidente de la República, mediante el cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

I. Normas generales cuya invalidez se reclama

Las normas generales que se impugnan son las leyes de ingresos de diversos municipios del estado (sic) de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024, publicadas en el Periódico Oficial de la entidad el 20 de abril de 2024, específicamente los artículos que establecen el cobro por los siguientes conceptos:

A. Cobro de multas por insultar a la autoridad

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024				
Municipio	Norma impugnada			
Barrio de la Soledad, Juchitán	Sección Primera. Multas Artículo 80. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas dentro del Municipio de El Barrio de la Soledad:			
	<table border="1"><thead><tr><th>Concepto</th><th>Cuota en pesos</th></tr></thead><tbody><tr><td>IV. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones</td><td>10,000.00</td></tr></tbody></table>	Concepto	Cuota en pesos	IV. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones
Concepto	Cuota en pesos			
IV. Insultar a las autoridades o cuerpos policiacos municipales en uso de sus funciones	10,000.00			

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 109/2024 Y SU ACUMULADA 111/2024

San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula	Sección Primera. Multas	
	Artículo 90. Se consideran multas las faltas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
	GIRO	CUOTA (PESOS)
III. EN MATERIA DE TRANSITO Y VIALIDAD		
	15. Por proferir insultos a la autoridad de tránsito.	1,000.00

San Lucas Ojtlán, Tuxtepec	Artículo 112. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:	
	CONCEPTO	CUOTAS EN PESOS
	XXVII. Abuso o falta de respeto a la autoridad.	2,907.00

B. Cobro de multas por causar escándalo

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024			
Municipio	Norma impugnada		
San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula	Sección Primera. Multas		
	Artículo 90. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:		
	GIRO	CUOTA (PESOS)	
	I.EN (sic) MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS		
	a) Por provocar escándalo o amenazas a personas en cabecera municipal	2,000.00	
e) Causar escándalo en lugares públicos que molesten a los vecinos	800.00		
Santa Lucía del Camino, Centro	Sección Segunda. Multas		
	Artículo 199. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO	CUOTA UMA MÍNIMA	CUOTA UMA MÁXIMA
I. Por escándalo en domicilio particular a petición de parte.	15	31	
Santa María Atzompa, Centro	Sección Primera. Multas		
	Artículo 170. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, estas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La determinación de las sanciones establecidas en el presente Artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa María Atzompa, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los Agentes de Tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente Capítulo. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, las infracciones establecidas en el presente Artículo se impondrán por un monto específico en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente Artículo de acuerdo con lo siguiente: Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:		
	I. Infracciones al Reglamento de faltas de policía para el Municipio (sic) Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.		
CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA	CUOTA EN PESOS	PERIÓDICO DAD	ARTÍCULO BANDO DE POLICÍA
E) Son faltas contra el bienestar público:			

	1	Causar escándalo o reñir en lugares públicos	1,500.00	Por evento	Art. 180 Frac I
--	----------	--	-----------------	-------------------	------------------------

C. Cobro de multas por alterar el orden

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024																				
Municipio	Norma impugnada																			
San Lucas Ojitlán, Tuxtepec	<p>Artículo 112. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">CONCEPTO</th> <th align="center" colspan="2">CUOTA EN PESOS</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" colspan="2">XII. Alterar el orden en la vía pública.</td> <td align="center" colspan="2">2,013.00</td> </tr> </tbody> </table>					CONCEPTO		CUOTA EN PESOS		XII. Alterar el orden en la vía pública.		2,013.00								
CONCEPTO		CUOTA EN PESOS																		
XII. Alterar el orden en la vía pública.		2,013.00																		
Santa María Atzompa, Centro	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 170. Una vez turnadas las infracciones a la Tesorería Municipal, éstas no podrán ser modificadas, salvo que el interesado compruebe su improcedencia a satisfacción, tanto del área que maneja la materia objeto de la misma, como de la Tesorería Municipal; de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca. La determinación de las sanciones establecidas en el presente Artículo para el cobro de infracciones de tránsito del Municipio de Santa María Atzompa, se realizarán en los términos de la presente Ley. Para lo cual los Agentes de Tránsito quedan facultados para imponer las sanciones que se establecen en el presente Capítulo. Para el caso específico de las sanciones establecidas por infracciones al Reglamento de Tránsito y Vialidad del Municipio de Santa María Atzompa, las infracciones establecidas en el presente Artículo se impondrán por un monto específico en moneda nacional conforme a lo dispuesto por la tabla descrita en el presente Artículo de acuerdo con lo siguiente: Las infracciones se cobrarán de acuerdo a la siguiente tabla:</p> <p><i>I. Infracciones al Reglamento de faltas de policía para el Municipio (sic) Santa María Atzompa, Centro, Oaxaca.</i></p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA</th> <th align="center">CUOTA EN PESOS</th> <th align="center">PERIORIZIDAD</th> <th align="center">ARTÍCULO BANDO DE POLICÍA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" colspan="5">E) Son faltas contra el bienestar público:</td> </tr> <tr> <td align="center">3</td> <td>Alteración del orden Público en espectáculos, eventos u oficinas municipales.</td> <td align="center">5,000.00</td> <td align="center">Por evento</td> <td align="center">Art. 180 Frac. III</td> </tr> </tbody> </table>					CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD	ARTÍCULO BANDO DE POLICÍA	E) Son faltas contra el bienestar público:					3	Alteración del orden Público en espectáculos, eventos u oficinas municipales.	5,000.00	Por evento	Art. 180 Frac. III
CONCEPTO DE LA FALTA O INFRACCIÓN COMETIDA		CUOTA EN PESOS	PERIORIZIDAD	ARTÍCULO BANDO DE POLICÍA																
E) Son faltas contra el bienestar público:																				
3	Alteración del orden Público en espectáculos, eventos u oficinas municipales.	5,000.00	Por evento	Art. 180 Frac. III																

D. Cobro de multas por proferir palabras altisonantes y que atenten contra la moral y las buenas costumbres

Leyes de ingresos de diversos municipios del estado de Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024														
Municipio	Norma impugnada													
San Jerónimo Tlacoahuaya, Tlacolula	<p align="center">Sección Primera. Multas</p> <p>Artículo 90. Se consideran multas administrativas que cometan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno, por los siguientes conceptos:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th align="center" colspan="2">GIRO</th> <th align="center">CUOTA(PESOS)</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center" colspan="3">I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS</td> </tr> <tr> <td align="center">d)</td> <td>Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros</td> <td align="center">800.00</td> </tr> </tbody> </table>					GIRO		CUOTA(PESOS)	I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS			d)	Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	800.00
GIRO		CUOTA(PESOS)												
I. EN MATERIA DE MULTAS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS														
d)	Proferir palabras altisonantes, procaces o cualquier forma de expresión obscena en lugares públicos que causen malestar a terceros	800.00												

Santa Lucía del Camino, Centro	Sección Segunda. Multas		
	Artículo 199. El Municipio percibirá multas por las infracciones que cometan los ciudadanos a sus ordenanzas municipales, Reglamentos, Circulares, Acuerdos y demás disposiciones normativas de observancia general y carácter municipal, por los siguientes conceptos:		
	CONCEPTO		CUOTA UMA MÍNIMA
	CUOTA UMA MÁXIMA		
XXIII.	Del impuesto Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos para el Municipio:		
x)	Para el caso de músicos o cancioneros por cantar canciones que contengan palabras altisonantes o que atenten contra la moral y las buenas costumbres.	6	14

E) Cobro de multa por deambular en vía pública

Ley de Ingresos del municipio de San Lucas Ojitlán, Tuxtepec, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Multas	
Artículo 112. Se consideran multas las faltas administrativas que comentan los ciudadanos a su Bando de Policía y Gobierno por los siguientes conceptos:	
CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
XIV. Deambular en la vía pública en estado de ebriedad o encontrándose bajo el influjo de alguna sustancia estupefaciente o psicotrópica.	671.00

F) Cobro de multa de tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo

Ley de Ingresos del municipio de San Pablo Huixtepec, Zimatlán, Oaxaca, para el ejercicio fiscal 2024	
Sección Primera. Multas	
Artículo 106. Con base en el artículo 103 del Bando de Policía y Buen Gobierno publicado en la gaceta municipal el 01 de octubre del año 2022, el Municipio percibe ingresos por las siguientes faltas administrativas	
Concepto	Cuota en pesos por evento
XIX. De tránsito aun cuando exista acuerdo mutuo	500.00 (por involucrado)

b) Acción de inconstitucionalidad 111/2024, promovida por quien se ostenta como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mediante la cual promueve acción de inconstitucionalidad en la que solicita la declaración de invalidez de lo siguiente:

“III. Normas generales cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicaron.

a) Cobros desproporcionados por reproducción de información, no relacionada con el derecho de acceso a la información:

1. Artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquiltán, Distrito de Tlacolula, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 26, fracción I, de la Ley de ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 44, fracción IV, en la porción normativa ‘Copias’, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jacatepec, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yutanduchi de Guerrero, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 48, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Abejones, Benemérito Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 44, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Ocotlán, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 56, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Martín de los Cansecos, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

9. Artículo 32, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Guelatao de Juárez, Benemérito, Distrito de Ixtlán de Juárez, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 66, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María del Tule, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 53, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tonalá, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
12. Artículo 45, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Del Mar, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
13. Artículo 75, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
14. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Chapulapa, Distrito de Cuicatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
15. Artículo 36, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
16. Artículo 31, fracciones IV, V y VII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonino El Alto, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
17. Artículo 19, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Mixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
18. Artículo 53, fracciones I, VII, XI y XII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pedro Huilotepec, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
19. Artículo 53, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Mariscala de Juárez, Distrito de Huajuapán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
20. Artículo 37, fracciones I y II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Tapextla, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
21. Artículo 64, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Jalapa del Marqués, Distrito de Tehuantepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
22. Artículo 33, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
23. Artículo 48, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Niltepec, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
24. Artículo 35, fracción I, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Antonio Sinicahua, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
25. Artículo 65, fracción VIII, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

b) Establecimiento de infracciones que causan inseguridad jurídica:

1. Artículo 75, fracción XI, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Zoquitlán, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
2. Artículo 66, fracción III, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Miguel Achiutla, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
3. Artículo 61, fracción VI, de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Tlapiltepec, Distrito de Coixtlahuaca, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
4. Artículo 79, fracción II, inciso d), de la Ley de Ingresos del Municipio de Monjas, Distrito de Miahuatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
5. Artículo 90, fracción I, inciso a), en la porción normativa 'provocar escándalo o', d), y e), de la Ley de Ingresos del Municipio de San Jerónimo Tlacoahuaya, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
6. Artículo 170, fracción I, incisos D), numerales 11, 16, E), numeral 1, y F), numeral 2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
7. Artículo 56, de la Ley de Ingresos del Municipio de Zapotitlán Lagunas, Distrito de Silacayoápam, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
8. Artículo 83, en las porciones normativas 'Insultos a servidores públicos en el ejercicio de sus funciones', '300.00' y 'Por evento', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Dionisio del Mar, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
9. Artículo 199, fracciones I y XXIII, inciso x), 200, fracción II, inciso f), en la porción normativa 'V070 Por proferir insultos a la autoridad de tránsito y vialidad', '6', '80', 'Art. 96 inciso f) código V070', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
10. Artículo 80, fracción IV, de la Ley de Ingresos del Municipio de El Barrio de la Soledad, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.
11. Artículo 112, fracción XXVII, en la porción normativa 'o falta de respeto', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Lucas Ojitlán, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

c) Infracciones discriminatorias en perjuicio de las personas que viven con discapacidad:

1. Artículo 170, fracción I, inciso F), numeral 3, de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa María Atzompa, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

2. Artículo 108, fracción IX, inciso e), en la porción normativa 'personas con deficiencias mentales o', de la Ley de Ingresos del Municipio de San Pablo Huixtepec, Distrito de Zimatlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

3. Artículo 199, fracciones XXVIII, inciso b), en la porción normativa 'con deficiencias mentales', XXIX, inciso a), en la porción normativa 'con deficiencias mentales', de la Ley de Ingresos del Municipio de Santa Lucía del Camino, Distrito del Centro, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2024.

Mencionados ordenamientos (sic) fueron publicados mediante distintos decretos en el Periódico Oficial de esa entidad el día 20 de abril de 2024."

Personalidad y admisión. Con fundamento en los artículos 105, fracción II, incisos c) y g), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 11, párrafo primero y tercero, en relación con el 59, 60, párrafo primero, 61 y 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del citado precepto constitucional, se tienen por presentadas a las promoventes con la personalidad que ostentan¹, y se admiten a trámite las acciones de inconstitucionalidad que hacen valer, al haberse presentado oportunamente², sin perjuicio de los motivos de improcedencia que se puedan advertir al momento de dictar sentencia.

Delegados, autorizados, domicilio y exhibición de documentales.

Se tiene a las promoventes designando delegados y autorizados; señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, y exhibiendo las documentales que acompañan, así como el disco compacto que envía la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el cual, según su dicho,

1 Acción de inconstitucionalidad 109/2024.

De conformidad con la copia certificada de su nombramiento expedido el dos de septiembre de dos mil veintiuno, por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y en términos de lo dispuesto en el artículo Único del **Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno**, que establece lo siguiente:

Único. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o., tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Acción de inconstitucionalidad 111/2024.

En términos de la copia certificada del escrito de doce de noviembre de dos mil diecinueve, de la Presidenta y el Secretario de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, en el cual se da a conocer la designación de María del Rosario Piedra Ibarra como Presidenta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por parte del Pleno de dicho órgano legislativo, y de conformidad con el artículo 15, fracciones I y XI, de la **Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**, que establece lo siguiente:

Artículo 15. El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

I. Ejercer la representación legal de la Comisión Nacional; (...).

XI. Promover las acciones de inconstitucionalidad, en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que vulneren los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que México sea parte, y (...).

² En virtud de que las normas impugnadas se publicaron el veinte de abril de dos mil veinticuatro, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, por lo que el plazo de treinta días naturales a que se refiere el artículo 105, fracción II, párrafo segundo, de la Constitución Federal, transcurrió del domingo veintiuno de abril al lunes veinte de mayo de dos mil veinticuatro. En consecuencia, si las demandas se presentaron respectivamente los días diecisiete y veinte de mayo del año en curso, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, debe concluirse que su presentación es oportuna.

contiene la versión electrónica del escrito inicial, de conformidad con los artículos 4, párrafo tercero, 10, fracción I, 11, párrafo segundo, y 32, párrafo primero, en relación con el 59 de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada Ley.

Acceso a expediente y recepción de notificaciones electrónicas.

Sobre la petición en favor de los delegados del Poder Ejecutivo Federal, se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de esta Suprema Corte que se agregan al expediente, éstos cuentan con firmas electrónicas vigentes. Por tanto, de conformidad con los artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, 5, 12 y 17 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, se acuerda favorablemente la solicitud.

La consulta y recepción de notificaciones electrónicas podrá realizarse a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, con apoyo en el artículo 14, párrafo primero, y 17 del mencionado Acuerdo General **8/2020**.

Información de carácter confidencial. En cuanto a la manifestación de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de demanda es de carácter confidencial, hágase de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Uso de medios electrónicos. Se autoriza a los delegados y autorizados de las promoventes hacer uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que sea apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada, con apoyo en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Solicitud de copias. Se autoriza a costa de las promoventes la expedición de las copias simples que solicitan, autorizando para su entrega a las personas indicadas para tal efecto, previa razón que por su recibo se agregue a los autos, con fundamento en el citado artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Apercibimiento respecto de la información. Se apercibe al Poder Ejecutivo Federal y a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta del expediente electrónico, de la utilización de los medios electrónicos y las copias autorizadas, se procederá en términos de las indicadas Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Vistas. De acuerdo con el artículo 64, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, con copia simple de las demandas, dese vista a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca, para que rindan su informe **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la inteligencia de que los anexos presentados quedan a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad, sin que resulte necesario que remitan copias de traslado de los informes respectivos, al no ser un requisito que se establezca en la Ley Reglamentaria.

Asimismo, a efecto de agilizar la instrucción del presente asunto, se le informa a las partes que el presente asunto se tramita en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que las partes podrán consultar el expediente electrónico, realizar promociones, presentar documentos, así como recibir notificaciones electrónicas a través del referido sistema, para lo cual los promoventes deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente.

En el entendido que para el acceso al expediente electrónico y la recepción de notificaciones por dicha vía debe anteceder solicitud y autorización expresa, siendo necesario informar el nombre de las personas autorizadas para tal efecto y su Clave Única de Registro de Población (CURP), y de igual forma éstas deberán contar con Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, lo anterior de conformidad con los artículos 5, 12, 14 y 17 del Acuerdo General Plenario 8/2020. Con la precisión de que el acuerdo que recaiga a dicha solicitud se notificará por lista o por oficio según corresponda, y que serán las siguientes determinaciones jurisdiccionales las que se notificarán por vía electrónica.

También se hace saber a las partes que en caso de que las personas designadas no cuenten con firma electrónica, puede generar la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL) a través de la liga: <https://www.firel.pjf.gob.mx>.

En caso de no elegir la forma electrónica para recibir notificaciones, se debe señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad, bajo el apercibimiento que de no hacer manifestación en torno a la modalidad para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se les harán por lista, hasta en tanto atiendan lo indicado.

Requerimiento. A efecto de integrar debidamente este expediente, de conformidad con el artículo 68, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, **se requiere al Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca**, por conducto de quien legalmente lo representa, para que al rendir el informe solicitado envíe a este Alto Tribunal un ejemplar o copia certificada de los Periódicos Oficiales del Gobierno del Estado en los que se hayan publicado las normas cuya constitucionalidad se reclama.

Lo anterior, deberá hacerse de manera digital, a través de algún **soporte de almacenamiento de datos** que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones que se agreguen; asimismo, dicho medio de almacenamiento deberá contar con su respectiva certificación. Además, se le apercibe que, de no cumplir con lo anterior, se le aplicará una multa en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Traslado. Con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 59 y 66 de la Ley Reglamentaria, en relación con lo determinado por el Tribunal Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve³, con las versiones digitalizadas de las demandas y de los anexos que se consideren necesarios dese vista a la **Fiscalía General de la República** para que, hasta antes del cierre de instrucción formule el pedimento que le corresponde; asimismo, córrase traslado a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con copia simple de

³ Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

la demanda de la acción de inconstitucionalidad **111/2024**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Atento a lo determinado por el Pleno de esta Suprema Corte en la mencionada sesión privada, no es el caso dar vista a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal con la demanda de la diversa acción de inconstitucionalidad **109/2024**, dado que el Poder Ejecutivo Federal tiene el carácter de promovente de dicho asunto.

Habilitación de días y horas. Con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones del presente proveído.

Notifíquese. Por lista; por oficio a las partes, en su residencia oficial a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Oaxaca; así como vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, remítase las versiones digitalizadas de este acuerdo y de las demandas, a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Oaxaca, con residencia en San Bartolo Coyotepec, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el Acuerdo General Plenario **12/2014**, a fin de que genere la boleta de turno y la envíe al órgano jurisdiccional que corresponda, para que de conformidad con los artículos 137 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero, y 5 de la Ley Reglamentaria, lleve a cabo las diligencias de notificación por oficio a los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la referida Entidad Federativa, en su residencia oficial, de lo ya indicado, debiendo levantar las razones actuariales respectivas.

Lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298 y 299 del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el **MINTERSCJN**, hace las veces del **despacho número 472/2024**, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional precisado, a fin de que a la brevedad posible lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía.

Por lo que hace a la notificación de la Fiscalía General de la República, remítasele las versiones digitalizadas de las demandas de cuenta con los anexos que se consideren necesarios y la del presente acuerdo, por conducto del **MINTERSCJN** que hace las veces del respectivo oficio de

notificación número **3566/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cúmplase.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALBERTO GELACIO PEREZ DAYAN	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PXDA601213HDFRYL01			
Firma	Serie del certificado del firmante	636a6673636a6e000000000000000000000002cf	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T16:56:38Z / 29/05/2024T10:56:38-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	0e 75 82 e8 71 5d 94 bc f6 cb c6 37 36 b7 ee 79 a1 92 b6 eb 09 23 eb f1 96 4d 78 d2 66 76 4d ba 9c f0 9d e0 6c a2 09 9a ae 8a 0b f5 cd dd cc 2a 3b 64 61 2f b4 d9 ab 73 92 c7 b6 c1 b8 c2 78 6b 2d 98 ac bc a5 ff 33 e3 89 bb a6 0f 3e 07 f9 f2 24 20 2c 1d ad 2c 26 73 2b ee 2c 1e e5 01 bc ef 7d 06 c9 9e 18 57 4e 7f a2 c4 03 79 8b 04 c7 8a d9 43 b5 ac 75 07 76 22 d0 b4 02 f4 82 e2 6a 8c 02 bf 0d b0 27 63 44 d1 33 48 96 83 c9 cd c8 f8 20 cd 93 e0 c6 50 df f6 46 3b 8a e3 88 71 34 72 db c8 8c 02 37 84 2f e7 13 98 c6 bd 00 df 7a f8 9c 5a 21 18 60 66 aa 0a 12 97 00 6b 00 06 fe 79 f3 ae fc 44 65 ce 1a f1 5c cc 33 71 0d 97 94 dc 4a f1 24 0e e5 84 da cb 97 7b 1d e9 8f 28 e1 1a ab 34 26 c1 29 70 cd 4a 04 86 ae 71 80 87 0d 49 3b 68 7d 4d dc 5d 1f bd f7 d9 33 07 87 f2 09 0b			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T16:56:34Z / 29/05/2024T10:56:34-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	636a6673636a6e000000000000000000000002cf				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T16:56:38Z / 29/05/2024T10:56:38-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7196383			
	Datos estampillados	07C67E35E7CAFA36D0AB2D3B2CD52B7D1811C453A40A6FEA3BC513872138F6B8			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663200000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T00:36:09Z / 28/05/2024T18:36:09-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	1c 37 9e f2 14 31 e4 25 e6 6d 64 ef de 90 15 de 20 1c 90 2c fd 72 9b 3a df 57 51 ca 87 7f 6b 62 7d a3 29 cf 50 ed c3 9c 7a 19 72 76 04 96 f7 dd 2b 77 43 6d 42 1a 77 c2 0d ff bb a3 91 a4 e3 22 ee b2 89 4a 64 3a ea 4a ce 3a 98 48 af c9 dd 8b 9d 5b 4a 52 83 db 85 ef e8 62 b4 44 dc f9 62 c5 21 84 28 e7 10 f2 78 89 6b b8 bc e3 6e 87 00 99 5c ea fa 54 7f 73 de 59 55 dd bb 76 71 51 f0 16 eb a8 77 88 c4 f9 33 19 78 a5 7a 56 95 a2 43 a1 9c 78 81 3f 36 0f bb 01 a2 e6 4b c6 cb 3e cc 69 b8 58 6d ed 6a 9e 5f c1 0b d1 e5 b5 99 54 23 c1 77 4d 3e 3a 32 ea 67 d3 9a 2f e4 8d 10 d5 41 88 6b 66 91 16 77 d2 1a ab 5b 5d b3 5f bc a1 f6 34 e0 c5 9d 02 87 2b ab 2f e9 02 eb 11 38 40 2d 04 24 92 93 6f 3c f6 ea 68 b3 61 64 87 94 23 e4 7b 81 ca ec 3b 8e ae bd 85 c8 7d 23 89 ae ab e3 56			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T00:36:12Z / 28/05/2024T18:36:12-06:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a663200000000000000000000a630				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/05/2024T00:36:09Z / 28/05/2024T18:36:09-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7194358			
	Datos estampillados	3CACE3E5E72A5018004F8E16DAFDCDB554B771CDC02EFCDC2501EA712F257F94			